CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 063 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO Y SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA S.A.S SERTINCO

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO
NIT.	826.002.694-7
REPRESENTANTE LEGAL:	LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.049.619.715 expedida en Tunja
CONTRATISTA:	SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA S.A.S SERTINCO
NIT	900.987.569-9
OBJETO:	SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026-VERSION SERVIDOR PARA LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO.
VALOR:	UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.249.500,00) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL CINCO (05) AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.619.715** expedida en **Tunja**, obrando en calidad de gerente y por ende representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO**, identificada con el NIT. **826.002.694-7**, nombrada mediante Decreto **020** de **21** de **marzo** de **2024** y acta de posesión del **22** de **marzo** de **2024** emanados de la Alcaldía Municipal, quien en adelante se denominará **LA E.S.E.** por una parte y por la otra **JAIME ALFREDO PACHÓN DE LA CRUZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.739.923** de **Cali** actuando en calidad de representante legal de **SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. - SerTinco**, identificada con el NIT.900.987.569-9 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar con la empresa. Hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de **ACTUALIZACIÓN SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia; por tal razón, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; a su turno, el Artículo 365 ibidem, señala que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. 3. Que la Ley 489 de 1998, prevé que las Empresas Sociales del Estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. 4. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, define que las Empresas

Sociales del Estado, se someterán en materia contractual al régimen del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente, el Numeral 6 del precitado artículo, contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de los servicios prestados y en los términos previstos en dicha Ley. 5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83, establece que las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la misma Ley en cita, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 6. Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011. 7. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, fue creada como una entidad especial de carácter público, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en virtud de lo cual, se halla en el deber de contar con el personal y/o servicios suficientes para desarrollar las actividades del área administrativa. 8. Que el SIBACOM es un instrumento diagnóstico y de establecimiento de línea de base de las condiciones de salud y calidad de vida de los habitantes de un territorio población, este permite realizar la caracterización poblacional inicial requerida para la implementación de todas las actividades del modelo. También, el SIBACOM es altamente útil para realizar los análisis de situación de salud bajo el modelo de los determinantes sociales de la salud, lo que lo convierte en un instrumento clave para monitorear los planes territoriales de salud. 9. Que para el adecuado desarrollo de sus funciones misionales, la E.S.E. utiliza el Software SIBACOM PLUS- versión servidor, la actualización del software SIBACOM PLUS- versión servido, resulta necesaria e imprescindible, toda vez que las versiones anteriores pueden presentar limitaciones técnicas, obsolescencia funcional, incompatibilidades con nuevos estándares tecnológicos y riesgos en materia de seguridad de la información, lo cual puede afectar la continuidad del servicio, la confiabilidad de los datos y el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de manejo de información en salud. 10. Adicionalmente, la actualización del aplicativo permite incorporar mejoras funcionales, correcciones de errores, optimización de procesos, fortalecimiento de los mecanismos de seguridad de la información y adecuación a los cambios normativos y operativos vigentes, garantizando que la E.S.E. cuente con una herramienta actualizada, estable y acorde con las necesidades actuales del servicio de atención primaria en salud. 11. Que en virtud de lo anterior, actualmente se requiere realizar la actualización del Software SIBACOM Plus 2026 – Versión SERVIDOR, el cual incluye el Plan Integral de Cuidado Familiar de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Salud de Boyacá. 12. Que la E.S.E. no cuenta con personal con la formación y el conocimiento técnico, requisito indispensable para realizar este proceso. 13. Que la E.S.E cuenta con disponibilidad presupuestal para respaldar este compromiso. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026-VERSION SERVIDOR PARA LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO. CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** serán asumidas de manera ordinaria y preferente por éste, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: **1.** Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E y Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y en trabamientos que se presenten. **2.** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello**.3.**prestar en su totalidad el servicio de actualización software sibacom plus 2026-version servidor para la ese centro de salud nuestra señora del rosario de tasco, incluyendo el Plan Integral de Cuidado Familiar

de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Salud de Boyacá.**4.** Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.**5**. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.**6**. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el supervisor, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual.**CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE**: 1. Ejercer el control sobre la calidad y oportunidad del servicio prestado por el (la) CONTRATISTA. 2. Pagar el valor pactado previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el trámite de la cuenta, en la forma, tiempo y precios pactados. 3.Brindar los canales de comunicación que permitan el flujo de información requerido para la prestación de sus servicios y suministrarle la documentación que sea necesaria, con el fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato. 4. Mantener actualizada al (la) CONTRATISTA acerca de los procedimientos y requisitos que establezca la entidad que tengan relación con el desarrollo contractual. 5. Entregar oportunamente la información que requiera con ocasión al desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija para todos sus efectos en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.249.500,00) M/CTE. IVA INCLUIDO. CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO**: La E.S.E. cancelará el valor del presente contrato en un (01) único pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.249.500,00) IVA INCLUIDO, según los servicios efectivamente prestados; el cobro se acompañará de soportes de ejecución, según lineamientos del supervisor, además del soporte de pago al sistema de seguridad social de conformidad con las directrices dadas por la ley para tal fin, en todo caso se deberá aportar la (s) planilla (s) de pago al sistema de seguridad social EPS, PENSIÓN, ARL y parafiscales, correspondiente (s) al periodo reportado y el soporte de pago de la (s) misma (s). **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una vigencia desde el cinco (05) de marzo al treinta y uno (31) de marzo de 2026, a partir de la firma del acta de inicio. El lugar de ejecución será el Municipio de Tasco. **CLAUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del pago estipulado en el presente contrato, los efectuará LA ESE con cargo al rubro 2.1.2.02.01.004.01 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES E SOFTWARE-FUENTE- Sistematización de la Vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2026000119 de marzo 03 de 2026, expedido por la Tesorera de la E.S.E., para dicho fin. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser adicionado o modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante contrato modificatorio o adicional al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS:** Atendiendo a la naturaleza del contrato, al bajo nivel de riesgo, a la inexistencia de anticipo, a la ausencia de manejo directo de recursos públicos y a la posibilidad de ejercer un control efectivo mediante la supervisión contractual, se considera jurídica y técnicamente justificada la decisión de no exigir pólizas de cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, civiles, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar en caso de incumplimiento. **CLAUSULA UNDÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **CLAUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo del funcionario que designe la gerente de la E.S.E. Son obligaciones del supervisor las siguientes 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna

del objeto del contrato. 2). Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. 4). Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato 7). Remitir a la Gerencia, copia de todas las recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 9). Elaborar y realizar la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y /o de la Empresa. 10). Comunicar a la Gerencia, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes.11). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, informe final del contrato para concepto de satisfacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la ESE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de **LA E.S.E.** El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. **LA E.S.E.** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. **LA E.S.E.** podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. – LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE**

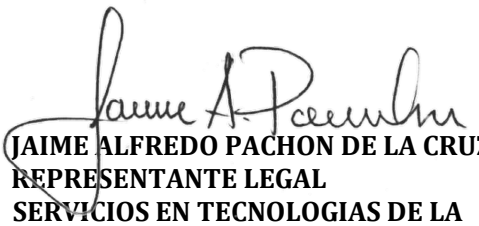
CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el casco urbano del municipio de Tasco y el domicilio contractual es municipio de Tasco. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. – NORMATIVIDAD**: En el presente contrato se aplicarán todos los fines y principios previstos en la Constitución Política de Colombia, en especial los principios de la función administrativa (art. 207) y la gestión fiscal (art. 267), las cláusulas excepcionales y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, los conflictos de intereses, los principios generales del derecho y los de derecho administrativo, las disposiciones previstas en la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N° 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así el Manual de Contratación de **LA E.S.E.** (actualizado mediante acuerdo 011 de noviembre 11 de 2025). **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO**: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías (si aplican), y el Registro Presupuestal correspondiente. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía (si aplica), estar certificada la disponibilidad presupuestal y aportarse la Hoja de Vida del Contratista, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales y penales, Certificado de Registro Nacional de medidas correctivas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Certificación de encontrarse activo como independiente afiliado al sistema de Seguridad social o planilla de pago del mes anterior.

En constancia se firma en Tasco, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E **CONTRATISTA**



LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
GERENTE
ESE TASCO



JAIME ALFREDO PACHON DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA S.A.S
SerTinco

Vo.Bo.
Manuel Albán Barreto
Asesor Jurídico